



Acuerdo IEM-CG-02/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL, DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG687/2020, SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL “FUERZA SOCIAL POR MÉXICO”.

GLOSARIO

Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Ley General:	Ley General de Partidos Políticos.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Aprobación del Acuerdo IEM-CG-49/2020. En Sesión Extraordinaria Urgente, de veintitrés de octubre de dos mil veinte¹, el Consejo General aprobó el citado Acuerdo, en el cual se acreditó ante este Instituto al Partido Político Fuerza Social por México.

SEGUNDO. Aprobación de Modificaciones a Documentos Básicos del Partido Político Nacional Fuerza Social por México. El quince de diciembre, mediante resolución INE/CG687/2020, fue aprobada la *Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido Fuerza Social por México, realizadas en cumplimiento al punto segundo de la Resolución identificada con la clave INE/CG510/2020, emitida por el citado órgano superior de dirección, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización* -en mayúsculas en original-, mediante la cual se acreditó la procedencia constitucional y legal del cambio de

¹ Salvo aclaración expresa, en lo subsecuente, las fechas corresponden al año dos mil veinte.



Acuerdo IEM-CG-02/2021

denominación como partido político nacional de “Fuerza Social por México” a “Fuerza por México”.

CONSIDERANDOS

I. FUNDAMENTACIÓN

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución General, 98 y 104, de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual cuenta en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, integrándose su órgano superior de dirección por la o el Titular de la Presidencia, así como seis Consejeras y Consejeros Electorales en la forma y términos que establece la Ley de la materia.

Asimismo, que el Instituto es depositario de la autoridad electoral, cuyos principios rectores en el ejercicio y desarrollo de sus funciones son la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo, además de que tendrá a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y los procedimientos de participación ciudadana locales en los términos de las leyes de la materia; garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y los candidatos independientes en la entidad, en su caso.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución General, así como el artículo 13, párrafos primero a tercero, de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política federal, estatal y municipal, según sea el caso, y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, además que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios



Acuerdo IEM-CG-02/2021

partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

TERCERO. De igual forma, el artículo 35, de la citada Constitución General, establece que es un derecho de la ciudadanía el asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

CUARTO. Los artículos 2 de la Ley General y 70 del Código Electoral, establecen como derechos de la ciudadanía con relación a los partidos políticos, el asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado, afiliarse o separarse libre e individualmente de los partidos políticos y votar y ser votados para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatas, candidatos y dirigentes.

QUINTO. De la misma manera, el ordenamiento precitado, en su artículo 3 establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, que tiene como finalidad promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática, contribuyendo en la integración de los órganos de representación política, siendo derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

II. ACREDITACIÓN

SEXTO. El artículo 71 del Código Electoral, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante el Instituto, que contribuyen en la integración de la representación política y por medio de los cuales se hace posible el ejercicio del acceso al poder público, siendo derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana formar parte de este.

SÉPTIMO. Al respecto, el resolutivo *PRIMERO* del Acuerdo IEM-CG-49/2020, tiene por acreditado al Partido Político Nacional denominado “Fuerza Social por México” y por tanto es sujeto de los derechos y obligaciones establecidos en la normatividad electoral de esta entidad federativa, siempre y cuando cumpla con los requisitos señalados en la misma.



Acuerdo IEM-CG-02/2021

OCTAVO. Asimismo, el INE mediante Resolución INE/CG687/2020, aprobó modificaciones a los documentos básicos del Partido Fuerza Social por México, así su cambio de denominación, de “Fuerza Social por México” a “Fuerza por México”.

De lo señalado, este Instituto advierte que dichas modificaciones se realizaron en ejercicio de su libertad de autoorganización y no contravienen el marco constitucional y legal vigente, toda vez que la nueva denominación es diferente a las utilizadas por otros partidos políticos.

Asimismo, **el cambio de denominación referido no implica una cancelación o supresión de las obligaciones y responsabilidades que derivan de su actuación contraídas desde el momento en que se le otorgó su registro como Partido Político Nacional bajo la denominación “Fuerza Social por México” y posteriormente su correspondiente acreditación ante este Instituto, puesto que lo único que cambia es el nombre bajo el cual se ostentara e identificara en adelante el partido. En virtud de lo anterior, a partir de este momento se aprueba el cambio de nombre del Partido Político Nacional “Fuerza Social por México” a “Fuerza por México”.**

NOVENO. Por lo tanto, se deberán efectuar las acciones correspondientes por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con apoyo de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que se realicen las anotaciones en los libros y expedientes que se encuentren integrados con motivo de la acreditación del Partido Político “Fuerza por México”, así como cualquier otra que proceda.

ACUERDO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL, DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG687/2020, SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL “FUERZA SOCIAL POR MÉXICO”.

PRIMERO. Derivado de la Resolución INE/CG687/2020, y conforme a los razonamientos expuestos en el presente, se modifica la denominación del Partido Político Nacional acreditado ante este Instituto como “Fuerza Social Por México” para quedar como “Fuerza por México”.



Acuerdo IEM-CG-02/2021

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos para que proceda conforme a lo ordenado en el considerando **NOVENO** de este Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese, para los efectos precisados en el presente Acuerdo, a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas de este Instituto.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

CUARTO. Notifíquese, para los efectos conducentes al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria virtual de dos de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por el Consejero Presidente Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Carol Berenice Arellano Rangel, Araceli Gutiérrez Cortes, Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Juan Adolfo Montiel Hernández, Luis Ignacio Pena Godínez y Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA
PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN